

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 29 de febrero de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0020-2902-2024

Ministro
JUAN MANUEL PINO
Representante Legal
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
E. S. D.

Respetado Ministro Pino:

MIAMBIENTE
Hoy: 11 de Abril de 2024.
Siendo las 7:45 de la Mañana,
notifíqueme por escrito a Juan Monroy
Pineda de la presente.

documentación Segundo informe
Notificador Dra. Gloria Pérez Quirós Notificación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“PROYECTO DE REMODELACIÓN DE GALERA PARA INCINERAR NARCÓTICOS”** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. El Ministerio de Cultura (MiCultura), a través de la nota **MC-DNPC-PCE-N-N°155-2024**, señalan que los consultores presentaron una tabla de coordenadas UTM de sondeos realizados en la prospección arqueológica y la ubicación de dichos sondeos en una imagen de Google Earth, sin embargo, las coordenadas no corresponden a las presentadas en el estudio arqueológico por el profesional idóneo (Ver informe arqueológico del EslA). Por consiguiente, no consideramos viable la evaluación arqueológica del proyecto **"PROYECTO REMODELACIÓN DE GALERA PARA INCINERAR NARCÓTICOS"** hasta presentar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados, por el profesional idóneo, en la prospección superficial y sub-superficial (recorrido y sondeos) del terreno para su evaluación. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar lo indicado.
 2. La Dirección Nacional de Política Ambiental (DIPA), mediante nota **DIPA-029-2024**, remite criterio técnico referente a la primera información aclaratoria del Estudio al Estudio de Impacto Ambiental, indicando que las recomendaciones emitidas mediante la nota DIPA-198-2023, **no fueron atendidas**. Por tanto, reiteramos las recomendaciones indicadas en nota

DIPA-198-2023, pues están orientadas a que se cumpla con dichos criterios, ya que también los Estudios de Impacto Ambiental categoría II requiere del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final, según Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. A continuación, se reiteran las recomendaciones remitidas mediante nota DIPA-198-2023:

- a. Valorar monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con calificación de importancia ambiental igual o mayor que 22 ($CAI \geq 22$), indicados en las tablas 9.10 y 9.11 de jerarquización de impactos (páginas 197 y 198 del Estudio de Impacto Ambiental). Tomar en cuenta también los impactos que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que estén por encima de este límite.
 - b. Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental. Se recomienda no utilizar los costos de medidas de mitigación como metodología de valoración, ya que llevan a la subvaloración de impactos y doble contabilidad de costos.
 - c. Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los beneficios esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de la gestión ambiental y otros ingresos o costos que se consideren importantes. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.
 - d. Se recomienda que el Flujo de Fondo se construya para un horizonte de tiempo igual o menor que la vida útil del proyecto.
3. En respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica lo siguiente: "*Aclaramos que las coordenadas suministradas inicialmente por la consultora NO fueron las correctas, ya que correspondían a un sitio que fue considerado inicialmente para el proyecto, pero debido a que se mantenía dentro de los límites de compatibilidad del Canal de Panamá se hizo cambio de sitio por lo cual, suministramos las coordenadas reales que corresponden a la ubicación actual del proyecto, las cuales están fuera de los límites de compatibilidad del Canal de Panamá*". En este sentido, a fin de contar con la línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto, se requiere:
- a. Realizar y presentar Informe de Prospección Arqueológica, así como también los informes correspondientes a las mediciones de los monitoreos de Calidad de Aire Ambiental (PM10, NO2 y SO2) y Ruido Ambiental. Dichos informes (original o copia notariada) firmados por el profesional idóneo responsable de su elaboración y contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

- b. Presentar descripción del levantamiento de la línea base (física y biológica) del nuevo sitio donde se propone el desarrollo del proyecto.
4. Mediante MEMORANDO-DIAM-0234-2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que, con los datos proporcionados, se determinó que el polígono del proyecto se encuentra dentro del uso propuesto de Ley 21 (Área Silvestre Protegida) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Por otra parte, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), mediante nota 2023EsIA111-02, emite sus comentarios técnicos de evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, señala que, con base a lo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, específicamente, el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, indica que el área de interés del proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del canal, en la categoría de Áreas Silvestres Protegidas. Con respecto a lo antes señalado se reitera:
- Presentar la compatibilidad por parte de la ACP, para la ejecución del proyecto.
 - Presentar Viabilidad Ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
5. En cuanto a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria del EsIA, de acuerdo con las observaciones planteadas por el Ministerio de Salud (MINSA), a través de la **nota 108-SDGSA**, se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
- En el documento del proceso a evaluar, no se puede identificar los impactos ambientales que se generan por esa actividad, así que lo primero que se tiene que hacer es replantear nuevamente con una descripción clara, amplia y detallada de la operación objeto de la evaluación ambiental.
 - Considerando que la adecuación de la galera o búnker es para la instalación de un incinerador y se dice que el incinerador puede tener dentro de los mecanismos para el control de emisiones, un sistema de lavado de gases, este sistema genera agua residual y no se plantea a lo largo del documento una planta de tratamiento para esas aguas residuales generadas en el lavado de los gases. En caso de generarse durante el proceso de lavado de gases, agua residual, indicar luego de su tratamiento, donde se realizará la descarga de las mismas (Presentar las respectivas coordenadas UTM).
 - Por otro lado, la norma Decreto Ejecutivo No. 5 del 2009, establece que toda nueva instalación debe desarrollar un modelo de dispersión preliminar, mismo que no se puede ubicar en el EIA bajo el proceso de evaluación.
 - En la página 19 del documento bajo evaluación, deben aclarar la aplicabilidad de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para la generación de polvo, en vista de que se refieren a un proceso productivo, cuando el proceso principal es la incineración de sustancias ilícitas (narcóticos).

- e. En la sección 5.3 Legislación y normas técnica e instrumentos de gestión aplicables, citan normativas que deben revisar:
- Ley No. 66 de mayo de 1994 por el cual se aprueba el Código Sanitario que regula lo referente a la salud pública.
 - Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas.
 - Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006. "Por el cual se reglamenta el capítulo II del título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 59 de 2000".
- f. Sección 5.7.3 Gaseosos, menciona que el muestreo de la calidad de aire fue realizado por laboratorio acreditado y con equipo y metodología dentro del alcance de este y que cumple con disposiciones de la EPA, no obstante, explicar si las condiciones medidas en abril del 2022 son iguales o han variado, toda vez que el documento a evaluar fue presentado en abril de 2023.
- g. Sección 6.7.1 Ruido, a pesar del cumplimiento en cuanto a norma, metodología, instrumentación, las mediciones se efectuaron el 2 de abril del 2022, por lo que se debe evaluar si las condiciones son iguales o han variado.
- h. Sección 6.7.2. Olores Molestos, no presentan ninguna medición que pueda sustentar de "sitio sano sin alteración".
6. En cuanto a la respuesta de la pregunta 8, de la primera información aclaratoria del EsIA, la cual hacía referencia a la autorización para el acceso al área del proyecto se aporta imagen de la nota No. JJRC/ASES/MINSEG/055-2024, a través de la cual se indica que "... conforme a la Resolución de la Junta Directiva N° 054-05 del 5 de julio de 2005, se ha asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia la responsabilidad del uso y administración de las estructuras identificadas como 13701, 13702, 13703, 13704, 13705, 13707, 13901, 13902, 13903, 13904, 13905, 13906, 13907 y 1305". En virtud de lo antes mencionado se solicita:
- a. Presentar copia de la nota No. JJRC/ASES/MINSEG/055-2024.
 - b. Aportar la Resolución de la Junta Directiva N° 054-05 del 5 de julio de 2005, mediante la cual se ha asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia la responsabilidad y administración de las estructuras.
 - c. Aclarar si las estructuras identificadas en la nota No. JJRC/ASES/MINSEG/055-2024, corresponden a la galera existente, donde se pretende desarrollar el proyecto.

- d. Aclarar si se realizarán mejoras al camino de acceso del proyecto. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar:
- Presentar línea base (física y biológica) del camino de acceso.
 - Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Aportar los impactos ambientales y medidas de mitigación, en caso de realizar adecuaciones al acceso del proyecto.
7. En cuanto a la respuesta de la pregunta 9, de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que “*La superficie y coordenadas son las siguientes: Área de polígono total de 3,705.36 m² (Área del inventario de 826.55 m² con un 22%) ... Vegetación: Área de Arboles dispersos, Gramíneas y plantas menores, Bosque intermedio secundario*”. No obstante, en respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria de EsIA, se menciona que el área total del polígono del proyecto es de 6,528.38 m². En este sentido, se crea una incongruencia en la superficie del polígono en evaluación; por otra parte, no se identifican cuáles son las especies de árboles dispersos y plantas menores que se encuentran en el área del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:
- Definir la superficie total del polígono del proyecto, con las respectivas coordenadas.
 - Presentar inventario forestal de las especies existentes en la huella del proyecto, e indicar a qué se refiere con “plantas menores”.
8. En referencia a la respuesta de la pregunta 10, de la primera información aclaratoria, que hacía referencia a la identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros y sus respectivas medidas de mitigación, procedemos a reiterar los siguientes acápitones, ya que la misma no es cóncava con lo solicitado:
- Revisar, corregir y presentar los puntos 2.5. y 2.6. del Estudio de Impacto Ambiental.
 - Actualizar el punto 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.
 - Actualizar el Capítulo 10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), para lo cual deberá considerar los puntos (10.1, 10.2, 10.3 y 10.4).
9. En respuesta a la pregunta 11 de la primera información aclaratoria, se aporta tabla con la identificación de los criterios de protección ambiental, donde se determinan los factores que inciden sobre la ejecución del referido proyecto; sin embargo, no se hace referencia en el

Albrook, Calle Broberg, Edificio 8D4
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 5 de 8

Criterio 3 Alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o de valor paisajístico y estético de una zona, acápite a) *Afectación, intervención o explotación de recursos naturales en áreas protegidas;* toda vez que, verificadas las coordenadas del proyecto por DIAM, mediante MEMORANDO-DIAM-0234-2024, se informa que el mismo se encuentra dentro del uso propuesto de Ley 21 (Área Silvestre Protegida). Por lo que se requiere:

- a. Actualizar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación.
- b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.

10. De acuerdo a lo solicitado en la pregunta 12 de la primera información aclaratoria del EsIA, no se da respuesta a lo requerido. Además, se aporta plano de Sistema de Aguas Servidas poco legible. Por lo que se solicita:

- a. Indicar dónde será la disposición final de las aguas residuales tratadas por el biodigestor, incluir sus respectivas coordenadas UTM y que normativa aplicaran para su cumplimiento.
- b. Indicar el método que implementará el sistema de infiltración de las aguas tratadas.
- c. Presentar análisis de la permeabilidad del suelo (nivel freático), del área de infiltración, en comparación con el régimen durante la época lluviosa firmado por un profesional idóneo (original o notariado) donde se establezca que se cuenta con la capacidad para manejar el volumen de aguas del proceso.
- d. Sustentar que los suelos son aptos para la infiltración de las aguas tratadas y que los mismos no se verán saturados e indicar como se manejarán las aguas tratadas en caso de que los suelos estén saturados producto de las lluvias, entre otros factores.
- e. Indicar como manejaran los lodos provenientes del biodigestor y donde será su disposición final y manejo de los mismos, detallando las respectivas medidas de mitigación para este proceso.
- f. Presentar un Plan de Contingencia en caso de que el sistema de tratamiento de aguas residuales, presente fallas.
- g. Presentar plano del Sistema de aguas servidas y ficha técnica del Biodigestor legible.

11. De acuerdo a la respuesta de la pregunta 14 de la primera información aclaratoria del EsIA, reiteramos los acápite que no fueron atendidos (b y e) y solicitamos aclarar lo siguiente:

- a. Presentar estudio de dispersión atmosférica de emisiones gaseosas firmado por el profesional idóneo que lo elaboró (original o copia notariada) e indicar la cual será la altura de la chimenea.
- b. Describir las acciones y/o medidas que se implementarán para evitar las emisiones de gases que contribuyen al cambio climático.

12. En respuesta de la pregunta 15 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica “...Las cenizas resultantes serán almacenadas en recipientes plásticos herméticos. Posteriormente se realizan análisis de laboratorio para determinar las características, comprobada su no toxicidad, serán encapsuladas mediante un proceso de mezcla con concreto. En caso de detectarse algún componente tóxico, su disposición final será por medio de la contratación de una empresa externa dedicada a este proceso”. Por lo antes descrito se solicita:

- a. Indicar la disposición final de las cenizas una vez sean encapsuladas mediante un proceso de mezcla con concreto.
- b. Aclarar cuál será la empresa externa encargada de la disposición final de las cenizas, en caso de ser comprobada su toxicidad. Aportar evidencia de que la misma cuenta con la capacidad para recibir las cenizas resultantes del proceso de incineración de narcóticos.

13. En respuesta a la pregunta 17 de la primera información aclaratoria del EsIA, mediante la cual se solicita ampliar las medidas de mitigación que se tomarán con respecto a las diferentes especies que se encuentran en algún tipo de amenaza, señalan “La implementación de pasos de fauna conectados a los ecosistemas y población, fomentando así la reintegración de las especies locales a su hábitat”. De acuerdo a lo contemplado, se requiere:

- a. Definir el alcance de la medida a contemplar con relación al componente pasos fauna.

14. En cuanto a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, que hacía referencia al punto a. Área de Estudio: “El proyecto en estudio se estará desarrollando dentro de una zona montañosa a una distancia aproximada de 2.0 kilómetros de las esclusas de Cocolí, y las zonas residenciales Rousseau, la zona residencial del Tucán Country Club y la Base Aeronaval... ”, no obstante, con el cambio de ubicación del proyecto, se desconoce la distancia del proyecto a las esclusas de Cocolí, fuente hídrica y zonas residenciales más cercanas. Siendo así, se solicita:

- a. Indicar la distancia del proyecto a la fuente hídrica y a las zonas residenciales más próximas. En caso de que el proyecto se ubique cerca de cuerpo hídrico y alguna zona residencial:
- Presentar un análisis que sustente que los mismos no se verán afectados.

15. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, se presenta Plan de Contingencia en caso de desperfectos en el sistema del incinerador, específicamente en falla eléctrica, señalan "*Mitigación – En caso de fallo de ambos generadores, se detiene el proceso de incineración*". No obstante, no quedan claras las acciones o medidas que se implementarán en caso de fallas de los generadores. Por lo que se solicita:

- Presentar Plan de acción a ejecutar en caso de detenerse el incinerador por fallas eléctricas.

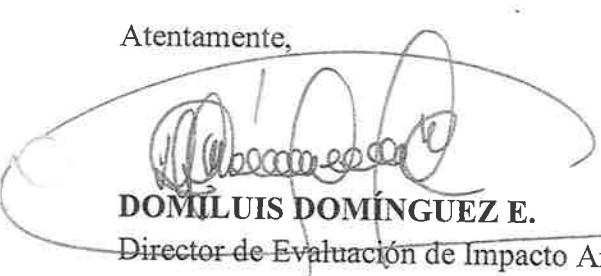
16. En respuesta a la pregunta 3 (c), de la primera información aclaratoria, se aportan las coordenadas del pozo y el campo de infiltración para la descarga de las aguas servidas; no obstante, de acuerdo a la verificación de ubicación de las mismas, realizada por DIAM, se visualiza que estos puntos se encuentran uno contiguo al otro; por consiguiente, se requiere:

- Presentar alternativas o metodologías para evitar que las aguas del campo de infiltración, afecten la calidad de las aguas del pozo a utilizar.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amc/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (+507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 8 de 8

Panamá, 11 de abril de 2024
Nota No. JJRC/ASES/MINSEG/243-2024

Distinguido Señor Ministro:

Me dirijo a usted muy respetuosamente saludándole y deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Por este medio yo, Juan Manuel Pino F., con cédula de identidad personal N° 9-165-909, Ministro de Seguridad Pública, autorizo al señor José de Jesús Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-288-29, para que en mi nombre retire información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental DEIA-DEEIA-AC-0123-2603-2023, relacionado a un proyecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

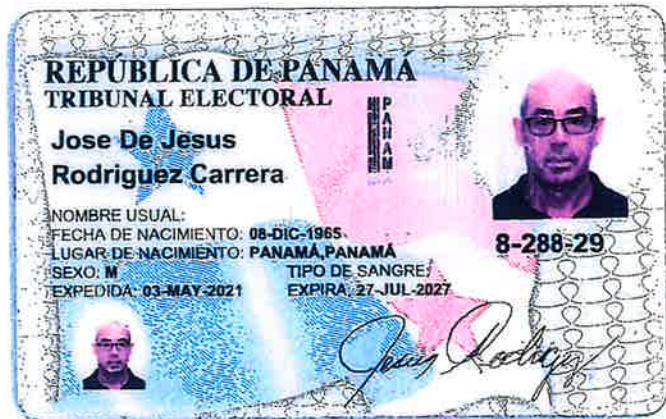
JUAN MANUEL PINO F.
Ministro



Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

JMPF/JRJC/

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fatima</i>
Fecha:	<i>11/04/2024</i>
Hora:	<i>1:48 pm.</i>



Fiel copia de su
original
July 1:45pm